

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Observación 1.

Apreciados señores:

El comité evaluador en el informe presentado el día 28 de julio de 2014 afirma lo siguiente con respecto a nuestra propuesta CONSORCIO LYS:
Con respecto a los profesionales presentados:

NO CUMPLE

El proponente no cumple porque presenta certificaciones extemporáneas por tanto no son tenidas en cuenta dado que ello constituiría el mejoramiento de la propuesta.

Solicitamos que nuestra propuesta sea habilitada por los siguientes argumentos:

El pliego de condiciones en ninguna de sus causales de rechazo argumenta lo planteado por el comité evaluador, por el contrario sugiere la posibilidad de subsanar cualquier duda o falta de información de la propuesta. No se puede tomar como mejoramiento de las propuestas las aclaraciones o documentos anexados posteriormente ya que todos y cada uno de los profesionales solicitados en el pliego de condiciones fueron aportados oportunamente con la propuesta e insistimos que cualquier aclaración adicional no estaba mejorando nuestra propuesta sino aclarando lo que en ella estaba.

Adicionalmente lo solicitado en el pliego de condiciones es:

4.3. Equipo de Trabajo Clave

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO PROFESIONALES CLAVES. Sólo se evaluará el perfil de los candidatos incluidos en el formulario, uno por cada cargo. De no presentarse el formulario sólo se evaluarán los primeros candidatos presentados en la propuesta original uno por cada cargo solicitado.

NOTA: Se recomienda que el director de obra y el residente deben tener profesiones complementarias, es decir si el director es ingeniero civil el residente debe ser arquitecto o viceversa, en caso de no cumplir la recomendación no será motivo de inhabilidad.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Los estudios de postgrado en temas referentes a la profesión o la actividad requerida serán validados como años de experiencia general de acuerdo a la siguiente equivalencia: Especialización 1 año, Maestría 2 años, Doctorado 3 años.

Para la verificación de la experiencia se debe adjuntar la copia del título profesional. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para los profesionales Colombianos se deberá anexar además copia de la tarjeta profesional o certificado donde indique la fecha de expedición de la misma. Para las profesiones que no están obligadas a expedir tarjeta profesional para su ejercicio, la experiencia general se contará a partir de la fecha de grado, por lo tanto deberá anexar copia del diploma o acta de grado

2. En el caso de que el proponente al que se seleccione para la ejecución del objeto del contrato, haya presentado un profesional extranjero dentro de su propuesta, una vez adjudicado deberá entregar a la interventoría del Contrato la convalidación del título profesional ante el Ministerio de Educación o un permiso temporal expedido por la entidad reguladora de cada profesión a efectos de dar inicio al contrato.

Cada profesional clave debe presentar una carta firmada con la intención de participar en el proyecto para la firma proponente. No se evaluará al profesional que no presente la carta de intención.

Un mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de ocurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte.

Las certificaciones de experiencia de los profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó.
- Nombre del profesional.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

- Nombre del proyecto en el cual trabajo y descripción.
- Cargo desempeñado.
- Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.

Nota: No se aceptan auto certificaciones

En caso de que la información suministrada para hacer valer al profesional sea falsa o inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

El contratista para cambiar el personal profesional propuesto y aprobado deberá comunicar tal hecho a la Interventoría o al supervisor, para lo cual debe presentar la hoja de vida del nuevo profesional, quien deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), del aprobado para la ejecución del contrato.

Adicionalmente el Contratista debe garantizar durante la ejecución del contrato que dispone de los profesionales y técnicos para atender los temas referentes a las distintas especiales de las actividades contempladas en el proyecto. Dentro del cálculo de la propuesta económica el proponente en el capítulo de administración debe presentar el costo y el tiempo de dedicación de los profesionales claves

De igual forma, en la presentación de la propuesta del equipo de trabajo clave, cada proponente deberá tener en cuenta que el porcentaje de dedicación de cada profesional y el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser disminuidas, situación que debe verse reflejada en la propuesta económica presentada.

Nota: El proponente debe dar cumplimiento al porcentaje de dedicación y tiempo de permanencia establecido en la presente invitación.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

En caso de alguno de los profesionales no cumpla en la etapa de evaluación, una vez adjudicado deberá presentar a la interventoría, la totalidad de las hojas de vida de los profesionales solicitados cumpliendo con los requisitos de experiencia general y específica, antes del inicio del contrato respectivo.

De lo anterior nuevamente se verifica que la causal planteada por la entidad no es viable ya que no se manifiesta que si algún documento es presentado durante el proceso sea inhabilitante, adicionalmente en el último párrafo habré cualquier opción de subsanabilidad inclusive hasta el inicio del contrato respectivo.

Adicionalmente nuevamente aportamos documento consorcial y carta de presentación verificando los documentos de los representantes legales.

Les solicitamos muy respetuosamente, abstenerse de ADJUDICAR el proceso licitatorio referenciado, hasta tanto no se corrija la evaluación efectuada al CONSORCIO L & S, teniendo en cuenta que el COMITÉ EVALUADOR, de manera errónea ha rechazado nuestra oferta, por la no acreditación de un requisito subsanable

Como muestra de lo anterior, transcribimos el concepto proferido por el CONCEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, con ponencia del DR. Enrique Botero Gil, Radicado -13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), del 26 de febrero de 2014

" 3.1. La evaluación de las ofertas en la Ley 80 de 1993

a) La evaluación de ofertas, y el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Uno de los aspectos más sensibles de los procesos de selección de contratistas es la evaluación de las ofertas, y dentro de ella la calificación del cumplimiento de los requisitos que exigen los pliegos de condiciones, la ley y los reglamentos. No cabe duda de que a la entidad estatal que dirige el proceso administrativo es a quien le corresponde adoptar esa decisión, en primera instancia; la cual puede ser controvertida por los proponentes – a través de sus observaciones contra el informe de evaluación[i]-, para que de nuevo la administración estudie el tema; y finalmente es eventual la posibilidad de que intervenga el juez para controlar los actos de la administración donde adopta esas decisiones, como sucede en el caso sub iudice, donde el demandante, que fue participante de un proceso de licitación, acudió a esta jurisdicción para buscar lo que considera es la corrección de las decisiones adoptadas.

Pero para comprender íntegramente el tema sometido a juicio de la Corporación, se analizarán dos aspectos básicos: i) el régimen jurídico de la evaluación de las ofertas en la ley de contratación estatal, y ii) en especial, el régimen jurídico de la subsanabilidad de las mismas.

Como punto de partida, la Sala recuerda que en el tema propuesto se presentó una ruptura ideológica entre los estatutos contractuales anteriores a la Ley 80 de 1993 (Decreto-ley 150 de 1976 y Decreto-ley 222 de 1983) y el régimen que impuso ésta. La diferencia consistió en que antes de 1993 era muy limitada la posibilidad que se concedía a los proponentes para "subsanar" los errores en que incurrían, para satisfacer las exigencias previstas en las leyes, decretos y sobre todo en el pliego de condiciones, porque en esa época prevaleció la cultura del formalismo procedimental, que sacrificó lo esencial o sustancial de las ofertas por lo procedimental.

Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplían algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. Por esto, se desestimaban propuestas aduciendo que ofrecían: especificaciones técnicas diferentes a las exigidas en el pliego, porque condicionaban la oferta, no acreditaban la capacidad para contratar, etc., lo que era razonable; no obstante, también se rechazaban por no aportar el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no aportar los documentos en el "orden" exigido por la entidad, etc. De esta manera, sucedió que muchas ofertas técnicas y económicas extraordinarias fueron rechazadas por obviar exigencias sustanciales del negocio; pero también

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

por no cumplir aspectos adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial.

Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental[2], y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa [3]. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades–, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.

Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o revertir la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación. Finalmente, tres normas, que se deben armonizar, expresaron la moderna filosofía:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

i) El numeral 15 del artículo 25, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el principio de la economía, dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla.

ii) Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

*"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y **para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.**" (Negrillas fuera de texto)*

*De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad **solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables"**, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.*

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", si lo que responderían no se pudiera tener en cuenta?

iii) El artículo 30, numeral 8, de la misma Ley 80, también se refirió al mismo tema, porque reguló parte de la etapa de evaluación de las ofertas en los procesos de licitación pública, y señaló que esa actividad se efectuará conforme a las siguientes reglas:

"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."

La etapa de "observaciones al informe de evaluación" corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición transcrita la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no podían recibir documentos

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredia esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación si es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe.

Para la Sala la segunda solución es la correcta, porque si el art. 30.8 se aísla para leerlo, significaría que si falta, por ejemplo, una copia de la propuesta, entonces no se podía pedirla al oferente para que subsanara el requisito, porque al aportarla necesariamente completaría o adicionaría lo que no estaba. De admitir este entendimiento surgiría, de un lado, una contradicción lógica grave, profunda e irreconciliable, entre los artículos 25.15 y 30.7 con el art. 30.8; y del otro lado, si las reglas hermenéuticas permiten entender todas las normas en su propio contexto, conservando la filosofía que inspiró el cambio de la regulación sobre la subsanabilidad de ofertas, se debe optar por ese entendimiento. Además, el art. 25.15 contiene un principio general del derecho administrativo –el principio de economía–, mientras que el art. 30.8 contiene una regla específica de aplicación en la licitación, así que el orden en que se interpretan y la coherencia que hay que hallar entre ellos indica que la regla debe entenderse conforme al principio, pues éste inspira su alcance e indica la mejor forma de aplicarla.

En conclusión, pese a que la aceptación de la nueva filosofía de la evaluación de las ofertas no fue fácil, por la fuerte tradición que se arraigó en la entrañas de la administración, los operadores del derecho administrativo contractual entendieron, finalmente, que no cualquier omisión en que incurriera el proponente justificaba el rechazo automático de la oferta; en su lugar, había que ponderar si lo omitido "era o no necesario para la comparación de las propuestas".

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

No obstante, esa expresión es demasiado amplia, general, vaga e imprecisa –se trata de un típico concepto jurídico indeterminado-, de ahí que si bien la nueva constitución y la nueva legislación contractual avanzaron en la solución de los problemas del pasado, en todo caso aún se carecía de certeza y objetividad sobre el significado de esa expresión, de manera que en cada entidad estatal, y para cada proceso de contratación, se debió calificar qué repercusión tenía.

Durante muchos años estas tres disposiciones apoyaron en la administración la toma de las decisiones de cada evaluación de ofertas en cada proceso de selección; no obstante, frente a la ambigüedad parcial que pese a todo subsistió, pues algunas entidades aún calificaron ciertos requisitos insustanciales como "necesarios para la comparación de las ofertas" –por tanto, rechazaron propuestas porque, por ejemplo, no estaban ordenados los documentos o no estaban numeradas las hojas, como lo exigía el pliego de condiciones[4]-, la Ley 1150 de 2007 –catorce años después- reasumió el tema, para aclararlo más, darle el orden "definitivo" y también algo de previsibilidad, en todo caso con la intención de conservar y profundizar la solución anti-formalista que introdujo la Ley 80, es decir, para asegurar más y mejor la solución sustancialista a los problemas de incompletitud de las ofertas. La nueva norma dispuso, en el art. 5, parágrafo 1, que:

"Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (Negritas fuera de texto)

El nuevo criterio derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclaró, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...".

En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.

No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para compararlas; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 2008(5), que en ejercicio de esta facultad –la de subsanar ofertas- no era posible "... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Esta norma introdujo una gran contrariedad, y por ende provocó un gran debate de legalidad entre los operadores jurídicos de la contratación, porque mientras la Ley 1150 exigió subsanar cualquier defecto o insuficiencia de una oferta, con la condición de que el defecto no asignara puntaje; el reglamento introdujo una limitación a la subsanabilidad de algunos de esos defectos, relacionada con dos criterios nuevos: i) falta de capacidad y ii) ocurrencia de circunstancias después de presentadas las ofertas(6). Esto significó que a pesar de que los defectos o falencias observadas de una oferta no asignaban puntaje, no se podían corregir o cumplir –es decir, no eran subsanables-, si se trataba de alguna de las dos circunstancias prohibidas por el decreto –tres circunstancias contando la ausencia de póliza de seriedad-.

En este escenario, los administradores debieron estimar que hasta tanto el Consejo de Estado no anulara o suspendiera esa disposición –lo que, por cierto, no sucedió, porque la norma no se demandó-, las entidades públicas y los oferentes la debieron presumir legal, es decir ajustada a derecho, y por tanto la aplicaron obedientemente, porque en Colombia la excepción de ilegalidad no la pueden aplicar la administración ni los particulares; salvo el juez administrativo(7).

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Poco tiempo después, la misma norma la reprodujo el Decreto reglamentario 2474 de 2008 –que derogó al Decreto 066 de 2008[8]-. Dispuso el art. 10, de manera idéntica, que las entidades estatales tampoco pueden: "... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo tratamiento expresado al pie de página pertinente.

A su vez, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 734 de 2012[9], que sobre el mismo tema dispuso que la entidad tampoco podía: "... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo tratamiento expresado al pie de página pertinente, pero ahora en el artículo 5.1.7.1. del Decreto 734.

Hasta este año los tres decretos –mas el 4928 de 2008- conservaron el problema jurídico comentado: la contradicción parcial entre ellos y el art. 5 de la Ley 1150, puesto que tergiversaron buena parte de la regla que estableció la ley, porque mientras ésta permitió subsanar todos los defectos que no asignaran puntaje, sin importar el momento del procedimiento contractual en que se haga -incluso la norma dispone que hasta la adjudicación[10]-; los reglamentos impidieron subsanar muchos requisitos que no asignaban puntos, porque se referían a la capacidad para contratar o porque se trataba de requisitos cumplidos después de presentadas

Si la ENTIDAD se abstiene de efectuar nuestra recomendación, los funcionarios del **COMITÉ EVALUADOR**, como aquellos funcionarios que **AVALAN** la misma, estarían incurriendo en conductas disciplinarias tipificadas como **GRAVES** y en conductas punibles **PREVARICADORAS, CONCERTADAS** y que denotan un **INTERES INDEBIDO** para cambiar el curso normal de la licitación y **BENEFICIAR** a **OTRO PROPONENTE** en particular.

Tales afirmaciones las ratificaremos en la instancias pertinentes de los organismos de control y organismos judiciales, al cual interpondremos los recursos de ley, si llegado el caso observamos que la ENTIDAD no corrige el informe de evaluación y reconoce el derecho que nos asiste que nuestra propuesta se calificada con transparencia y selección objetiva.

Cordialmente:

LILIAN ALICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LYS

Respuesta 1.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

La propuesta no fue tomada en cuenta ya que los términos para esta invitación solicitan explícitamente CERTIFICACIONES para evaluar la experiencia de los oferentes que como se estipula en el punto 4.3 EQUIPO DE TRABAJO CLAVE, deberán contener la siguiente información:

Las certificaciones de experiencia de los profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social de la Empresa o Persona Natural para quien trabajó.
- Nombre del profesional.
- Nombre del proyecto en el cual trabajó y descripción.
- Cargo desempeñado.
- Fecha de inicio y fecha de terminación en el cargo.
- La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.

Nota: No se aceptan auto certificaciones

En caso que la entidad requiera una aclaración adicional sobre los documentos presentados que cumplen con las características arriba descritas, se solicitarán documentos subsanables.

Cabe resaltar que para evaluar los profesionales claves, éstos deberán presentar además de las certificaciones que acrediten su experiencia, una carta de intención tal y como lo establece el punto 4.3 EQUIPO DE TRABAJO CLAVE: "Cada profesional clave debe presentar una carta firmada con la intención de participar en el proyecto para la firma proponente. No se evaluará el profesional que no presente la carta de intención"

Considerando lo anterior el comité evaluador ratifica la calificación publicada en la página web el día 28 de julio de 2014.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Observación 2.

Proponente: *Mantenimiento Y Seguridad Vial S.A.S.*

Por medio de las presente, atentamente nos permitimos enviar las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas, publicado por la entidad el día 28 de julio de año en curso:

1. La entidad está declarando "NO HÁBIL" nuestra propuesta argumentando lo siguiente frente al diseñador gráfico propuesto por nosotros:

"El proponente no cumple con la profesión solicitada como Diseñador Gráfico O Dibujante"

Frente a lo anterior, manifestamos lo siguiente:

- a) No se está indicando bajo que causal de pliego de las condiciones particulares, se está rechazando nuestra propuesta, solo se dice que es "NO HÁBIL".

Así las cosas, atentamente solicitamos a la entidad que nos indique, cual es la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones, con la cual argumentan el rechazo de nuestra propuesta.

- b) Dentro de las causales de rechazo de la propuesta, establecidas en el numeral 3.1.5 del pliego de las condiciones particulares:

"g. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR."

Esta causal no nos aplica, toda vez que en ningún momento la entidad nos requirió aclaración alguna de nuestra propuesta, con respecto al diseñador gráfico.

"s. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto."

Como se puede observar, esta causal de rechazo solo aplica, cuando el personal propuesta no cumpla con los requisitos **MÍNIMOS** en cuanto a **PROFESIÓN** o experiencia, causal que tampoco nos aplica, toda vez que el requisito **MÍNIMO** del profesional, era ser dibujante, y para ser arquitecto, primero se tiene que ser dibujante, por lo cual, la entidad prácticamente nos está rechazando, por superar los requisitos mínimos solicitados en cuanto a la profesión del diseñador gráfico ofertado, lo cual no tiene ninguna justificación técnica o jurídica.

- c) Dentro de los PRINCIPIOS y POLÍTICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN, establecidos en el manual de contratación de FONTUR, queremos resaltar el siguiente:

*"**TRANSPARENCIA:** los Grupos de Evaluación de las ofertas y/o la subdirección jurídica, según sea el caso, seleccionarán de manera objetiva las mejores propuestas, velando porque todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad y reciban un tratamiento semejante. Los vinculados al proceso contractual dispondrán de lo necesario para que, dentro del mismo, se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran en este." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El 27 de junio de 2014 el FONDO NACIONAL DE TURISMO, publicó el documento de solicitud de aclaración de los documentos habilitantes de la propuesta, y en dicho documento se le requirió a Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S aclarar la siguiente información:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

“Solicitud 1:

Diligenciar la casilla correspondiente a la declaración de origen y destino de fondos perteneciente al Formulario Conocimiento del Cliente Fiducoldex. El proponente deberá leer cuidadosamente el recuadro declaración de origen y destino de fondos con el fin de dar respuesta al numeral 4 del mismo recuadro, el cual deberá ser de obligatorio diligenciamiento

Solicitud 2:

Falta Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Solicitud 3:

Falta copia de la Tarjeta Profesional del Contador Publico

Solicitud 4:

Falta antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores para el Contador.”

Dando como plazo máximo hasta el 2 de julio de 2014 hasta antes de las 3:00 pm para presentar esta información, es decir, que se concedió un plazo de 5 días calendario o de 3 días hábiles, información que fue presentada en el tiempo dado por la entidad.

Sin embargo, frente al diseñador gráfico, la entidad se pronunció de la siguiente manera:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

DISEÑADOR GRAFICO

PROponentes	CERTIFICACIÓN	VERIFICACIÓN
MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS.	Título Profesional: Dibujante Nombre: Diego Javier Ramirez Rangel Exp. Tarjeta Profesional: n/a Presenta carta de intención. Una certificación de ASIC S.A.S cuyo objeto fue diseños de señalización peatonal y vehicular durante 36 meses en calidad de arquitecto de proyectos y diseños.	CUMPLE

Como se puede observar, en su momento, la entidad validó la hoja de vida del profesional propuesto para el cargo de diseñador gráfico y no hizo ningún requerimiento no solicitud de aclaración, por lo anterior, no entendemos por qué el profesional que inicialmente se validó en la verificación de los requisitos habilitantes y fue aprobado por la entidad, hoy se está considerando que no cumple con las condiciones del pliego y se rechaza nuestra propuesta, sin ni siquiera pedirnos en un plazo perentorio, una aclaración frente a este requisito habilitante, es decir que no nos están evaluando en condiciones de igualdad con los demás proponentes.

- d) El pliego de las condiciones particulares para participar en el proceso FPT-125-2014, en el numeral 4.3 solicitan lo siguiente frente al diseñador gráfico las siguientes condiciones mínimas.

Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Especifica Mínima Solicitada	Dedicación
Diseñador Grafico	Diseñador Gráfico O Dibujante.	Igual o mayor a cuatro (4) años.	Mayor a seis (6) meses Como diseñador en el mobiliario urbano y/o señalización y/o Proyectos de Patrimonio.	20%

Por otra parte en el numeral 5.1 frente a este mismo personal, se están indicando las condiciones por la cuales se le asigna puntaje frente a condiciones adicionales así:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Cargo a Desempeñar	Experiencia Específica adicional a la mínima solicitada	Puntaje
Diseñador Grafico	Por cada tres (3) meses certificados de experiencia específica como diseñador en el área de mobiliario urbano y/o señalización y/o Proyectos de Patrimonio. Obtendrá diez (10) puntos, hasta un máximo de seis (6) meses para una puntuación de veinte (20) puntos.	20 puntos

La Ley 435 del 19 de febrero de 1998 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Etica Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones.", establece en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

“ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, **la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.**

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. **En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados,** planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquéllas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cuales quiera de sus ramas.

ARTICULO 2o. <CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA>. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:

a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, **elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos:** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 1° de la resolución No 25 de 2014, "Por la cual se establecen las profesiones Auxiliares de la arquitectura" expedida por el Consejo Nacional de Arquitectura y Sus Profesiones Auxiliares, establece:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Son Profesiones Auxiliares de la profesión de la Arquitectura, los programas de formación técnica profesional y tecnológica que a continuación se relacionan, cuyos títulos han sido conferidos por Instituciones de Educación Superior legalmente autorizadas, y tienen relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

1. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura e Ingeniería.
2. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura y Decoración.
3. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y Decoración.
4. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico e Ingenierías.
5. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura.
6. Técnico Profesional en Decoración y Dibujo Arquitectónico.
7. Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico.
8. Técnico Profesional en Delineante de Arquitectura Sistematizado.
9. Técnico Profesional en Decoración de Espacios Arquitectónicos
10. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico y de Interiores.
11. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Espacios Arquitectónicos.
12. Técnico Profesional en Desarrollo Gráfico de Proyectos de Construcción
13. Técnico Profesional en Arte y Decoración.
14. Técnico Profesional en Decoración y Diseño de Interiores.
15. Técnico Profesional en Diseño de Ambientes.
16. Técnico Profesional en Diseño de Interiores.
17. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Ambientes.
18. Técnico Profesional en Diseño y Decoración de Interiores.
19. Técnico Profesional en Dibujo de Ingeniería Mecánica y Arquitectura
20. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico.
21. Técnico Profesional en Diseño Arquitectónico y Administración de Obra.
22. Técnico Profesional en Diseño Asistido por Computador
23. Técnico Profesional en procesos administrativos de obras de Arquitectura.
24. Técnico Profesional en Arquitectura de Interiores.
25. Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de Arquitectura e Ingeniería.
26. Técnico Profesional en Arquitectura e Ingeniería
27. Técnico Profesional en Auxiliar de Arquitectura e Ingeniería
28. Técnico Profesional en Técnicas de Desarrollo Gráfico de proyectos de construcción.
29. Técnico Profesional Intermedio en Delineante de Arquitectura
30. Técnico Profesional Intermedio en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería
31. Técnico Profesional Intermedio en Delineante de Arquitectura e Ingeniería
32. Técnico Profesional Intermedio en Decoración y Dibujo Arquitectónico
33. Técnico Profesional Intermedio en Dibujo Arquitectónico.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

34. Tecnólogo en Delineantes de Arquitectura.
35. Tecnólogo en Diseño y Decoración de Espacios Arquitectónicos.
36. Tecnólogo en Diseño y Decoración Arquitectónica.
37. Tecnólogo en Construcción de Acabados Arquitectónicos.
38. Tecnólogo en Desarrollo Grafico de Proyectos de Construcción
39. Tecnólogo en Técnicas de Desarrollo Gráfico de Proyectos de Construcción
40. Tecnólogo Delineante de Arquitectura e Ingeniería.
41. Tecnólogo en Arte y Decoración Arquitectónica.
42. Tecnólogo en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería.
43. Tecnólogo en Diseño de Interiores.
44. Tecnólogo en Interiorismo e Intervención de Espacios.
45. Tecnólogo en Decoración y Dibujo Arquitectónico
46. Tecnólogo en desarrollo gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería
47. Tecnólogo en Decoración de Ambientes.

Como se puede observar, las profesiones de "Tecnólogo en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería" y "Tecnólogo en Desarrollo gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería", (profesiones con las que cumple el perfil solicitado por la entidad), se encuentran contempladas como profesiones auxiliares de la arquitectura, es decir que son profesiones de apoyo de la arquitectura que tienen relación con la ejecución de las tareas, obras o actividades propias de la arquitectura.

De acuerdo a lo anterior, Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S, propuso al arquitecto Diego Javier Ramirez para ocupar este cargo, teniendo en cuenta que se estaba ofertando un profesional con mejores capacidades profesionales a las condiciones mínimas solicitadas por la entidad para ocupar el cargo.

En cualquier caso, el profesional propuesto por nosotros, además de cumplir con la experiencia mínima solicitada y la experiencia adicional para obtener el máximo puntaje, puede ejercer sin ningún problema las funciones propias del cargo de diseñador grafio o dibujante, sin embargo, un diseñador gráfico o un dibujante, no puede ejercer las funciones de un arquitecto.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

- e) La nota establecida en el numeral 4.3 del pliego de las condiciones particulares señala:

*NOTA: Se recomienda que el director de obra y el residente deben tener profesiones complementarias, **es decir si el director es ingeniero civil el residente debe ser arquitecto o viceversa**, en caso de no cumplir la recomendación no será motivo de inhabilidad.*

Como se puede observar, la entidad, también recomendaba dentro del pliego, presentar un arquitecto dentro del personal clave evaluable para dar un mejor manejo al proyecto y calidad en la ejecución.

- f) Por lo anterior mente expuesto, no entendemos, por que la entidad considera, que dar un valor agregado a nuestra propuesta, al ofrecer un profesional con mejores cualidades profesionales a las solicitadas, profesión que va aportar mejor calidad al proyecto, y que no va representar mayor valor económico para la entidad, es causal de rechazo, yendo en contra del principio de CALIDAD establecido en los PRINCIPIOS y POLÍTICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN, del manual de

contratación de FONTUR, y el numeral 11.1 del CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO de Fiducoldex, los cuales establecen:
"POLÍTICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN..."

CALIDAD: *es deber de quienes intervienen en el proceso de contratación controlar y asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, **exigiendo las mejores condiciones técnicas a los contratistas y el desarrollo de acciones para satisfacer las necesidades y expectativas** de los usuarios internos y externos del ADMINISTRADOR." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

"CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO..."

11.1 POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

De conformidad con lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren las entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se regirá para todos sus actos y contratos por las disposiciones legales y reglamentarias propias del derecho privado.

No obstante, los Contratos que celebre Fiducoldex, deberán cumplir con los principios de la planeación, la oportunidad en la satisfacción de la necesidad o requerimiento, el precio, la transparencia y la objetividad en la selección del proveedor.*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- g) El pliego de las condiciones particulares, establece lo siguiente para el cambio de un personal clave evaluable:

"El contratista para cambiar el personal profesional propuesto y aprobado deberá comunicar tal hecho a la Interventoría o al supervisor, para lo cual debe presentar la hoja de vida del nuevo profesional, quien deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), del aprobado para la ejecución del contrato."

Así las cosas, en el caso de que Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S resulte adjudicatario del contrato y por algún motivo sea necesario cambiar a este profesional, estaremos obligados a presentar un nuevo profesional que deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia) al presentado y aprobado, lo cual nuevamente beneficia a la entidad al garantizar que se va a mantener un profesional con mejores cualidades profesionales a las solicitadas.

2. Si la entidad considera que el perfil de arquitecto propuesto por nosotros para el cargo de diseñador gráfico "NO CUMPLE" con el perfil mínimo exigido para el cargo (Diseñador Gráfico O Dibujante), también debería declarar "NO HÁBIL" la propuesta presentada por la Unión Temporal G&D, toda vez que el perfil propuesto

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

3. El pliego de las condiciones particulares establece en el último párrafo del numeral 4.3 la siguiente condición:

"En caso de alguno de los profesionales no cumpla en la etapa de evaluación, una vez adjudicado deberá presentar a la interventoría, la totalidad de las hojas de vida de los profesionales solicitados cumpliendo con los requisitos de experiencia general y específica, antes del inicio del contrato respectivo."

para el cargo de Diseñador es de "Delineante en Arquitectura", perfil que tampoco hace parte a las profesiones solicitadas por la entidad pero que si está incluido dentro de las profesiones auxiliares de la Arquitectura y es afín a la profesión de dibujante.

Como se puede observar, se estableció por parte de la entidad, que si alguno de los profesionales propuestos en la etapa de evaluación no cumplía con todos los requisitos de pliego de las condiciones particulares, en el caso de resultar adjudicatario, debía cambiar el profesional por otro que si cumpliera, en este orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido por la entidad, se debería habilitar la propuesta presentada por los proponentes "CONSORCIO L Y S" y "MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS", y proceder a realizar la evaluación técnica de las mismas y en el caso de que algún profesional clave evaluable ofertado NO CUMPLA con las condiciones del pliego, asignarle CERO (0) puntos a este profesional, pero nunca rechazar la propuesta.

Atentamente,

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS

FIRMA:

NOMBRE: JANETH FARFAN DUQUE

CEDULA: No. 36.517.871 de FACATATIVA

REPRESENTANTE LEGAL: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS

Respuesta 2.

1. a) El comité evaluador aclara que no se rechazó la propuesta y en atención a su observación FONTUR ratifica lo establecido en la evaluación ya que en los términos de la invitación específicamente se solicita en el numeral 4.3 EQUIPO DE TRABAJO

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

CLAVE, para el cargo de Diseñador Gráfico la profesión de Diseño Gráfico o Dibujante.

Así las cosas, el profesional presentado en la oferta no cumple con el perfil profesional en tanto este es Arquitecto.

b) Tal y como usted lo afirma la causal de rechazo estipulada en el numeral 3.1.5 Causales de rechazo: g. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos jurídicos y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR, no aplica para su oferta. No obstante, la oferta no se tuvo en cuenta ya que como se advierte en el mismo numeral en el literal "s. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto."

De la misma manera, nos permitimos aclararle que la denominación Experiencia Mínima Requerida, hace referencia a la información base necesaria para la HABILITACIÓN del profesional presentado, siempre cuando éste coincida con los requisitos establecidos en los términos de la invitación.

Por otra parte, la Experiencia Adicional a la Mínima Requerida, es la EXPERIENCIA que una vez satisfecha la etapa de evaluación de los criterios habilitantes, permite al proponente obtener calificación numérica.

c) Los documentos requeridos como subsanables fueron de carácter jurídico y obligatorio, y no se relacionan con la información técnica solicitada.

Por otra parte, nos permitimos coincidir con que la entidad incurrió en un error de transcripción al habilitar en el cargo del Diseñador Gráfico al profesional en Arquitectura en el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 26 de julio de 2014. De esta forma, nos permitimos aclararle que teniendo en cuenta que dicho informe es de carácter parcial y está sujeto a las observaciones y revisiones posteriores se realizó la corrección pertinente.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

d) Tenido en cuenta su observación nos permitimos aclararle que según el Manual de Contratación del FONTUR, en su numeral 5. PRINCIPIOS Y POLITICAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN, 5.6: TRANSPARENCIA: Los grupos de evaluación de la ofertas y/o la subdirección jurídica, según sea el caso, seleccionará de manera objetiva las mejores propuestas velando porque todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad y reciban un tratamiento semejante. Los vinculados al proceso contractual dispondrán de lo necesario para que, dentro del mismo se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran en este. De esta manera, las profesiones solicitadas de *Diseñador Gráfico o Dibujante*, para desempeñar el cargo "*Diseñador gráfico*" fueron explícitamente especificadas en los términos y así mismo satisfechas por otros de los oferentes. Sin embargo, cabe anotar que se dispuso del periodo de observación previo a la evaluación de las ofertas en las que las observaciones actualmente realizadas por usted eran a lugar.

Por último, nos permitimos aclarar que el objeto de la presente invitación no es en ningún caso la de categorizar las capacidades y alcances de las profesiones aquí solicitadas.

e) Considerando su observación nos permitimos aclararle que la recomendación hecha dentro de los términos de la invitación, para los cargos DIRECTOR DEL PROYECTO y RESIDENTE DE OBRA, aplica solamente para los dos cargos referidos, es decir, que esta sugerencia no aplica para el cargo de DISEÑADOR GRÁFICO.

f) La calidad de las profesiones de *Diseñador Gráfico o Dibujante* son verificadas mediante los documentos legales que los acreditan como tal. Así mismo, nos permitimos aclararle que la determinación de las profesiones afines para el desempeño del cargo "*Diseñador Gráfico*" obedece a un proceso de planificación resultado de los Estudios y Diseños ya realizados; que garantizan su pertinencia dentro del proyecto.

g) Es importante anotar, que la nota a la que usted hace referencia aplica únicamente para EL CONTRATISTA, quien se denomina como tal una vez suscrito el respectivo contrato adjudicado, situación en el que dicho cambio será aprobado por la interventoría o la supervisión según sea el caso.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

2. Teniendo en cuenta su observación el Comité Evaluador realizará la revisión y la corrección respectiva en el Informe Final.

3. Es importante anotar, que la posterior verificación de la Experiencia General y Específica, en el caso en que no satisfaga la etapa de evaluación para el caso de la presente invitación, se realizaría únicamente en la circunstancia en que la profesión o perfil académico solicitado sea el presentado por el oferente.

Observación 3

Respetados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación publicado en la página del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) el día 28 de Julio de 2014, me permito hacer las siguientes observaciones respecto de la evaluación del equipo de trabajo habilitante y puntuable del proponente COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S. – COLCREATIVA S.A.S., en los siguientes términos:

Respecto de los profesionales propuestos para los cargos de *Director de Proyecto (Pablo Enrique Medina Cortés)* y *Residente de Obra (Olga Lucía Neisa Reina)* no cumplen con lo solicitado por la entidad en las Condiciones Particulares para ser habilitados y para otorgárseles puntaje por lo que a continuación se menciona:

A folios 104 y 112 de la propuesta del oferente COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S. – COLCREATIVA S.A.S., se certifica que el señor *Pablo Enrique Medina Cortés* y la señora *Olga Lucía Neisa Reina*, participaron como Director de Obra y Residente de Obra respectivamente en los proyectos de señalización vial en Amazonas y Guaviare ejecutados en los contratos 137 y 143 de 2012 con el Fondo de Promoción Turística, cuando esta situación no es verídica, pues este proponente contrató a uno de nuestros socios (P Y V INGENIERÍA S.A.S.) para la ejecución de estos contratos (adjunto copia de los contratos suscritos), el cual se ejecutó con total independencia y autonomía con nuestro propio personal, dentro de los cuales no se encuentran el señor *Pablo Enrique Medina Cortés* y la señora *Olga Lucía Neisa Reina*, pues para la ejecución de estos proyectos nuestro Director de Obra fue el señor *Pedro Alonso*

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Quiroga Salinas y el Residente de Obra fue el señor *Leonardo Ocampo* (como se demuestra en documentos remitidos y suscritos por el Departamento de Amazonas), y en ningún momento los referidos profesionales propuestos para el presente proceso se hicieron presentes en los sitios de ejecución de obra ni en las oficinas de la ciudad de Bogotá como representantes de COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S. – COLCREATIVA S.A.S., para la ejecución de los contratos 137 y 143 de 2012 con el Fondo de Promoción Turística, por lo que podemos manifestar que no es cierto que estos profesionales cuenten con esta experiencia profesional por no haber participado en estos proyectos y ni siquiera conocemos ni hemos tenido trato alguno con los mismos en la ejecución de las obras derivadas de los contratos 137 y 143 de 2012 con el Fondo de Promoción Turística que acreditan como experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es más que evidente que el proponente respecto de su equipo de trabajo no cumple con los requisitos habilitantes y mucho menos con los requerimientos para otorgar puntaje conforme al numeral 5.1 de las *Condiciones Particulares* por lo que su propuesta debe ser rechazada, así como tampoco puede ser objeto de puntuación el equipo de trabajo frente a éstos dos perfiles profesionales por las razones anteriormente expuestas con el agravante de que el tiempo de experiencia certificado es objeto de evaluación y puntuación, y por lo tanto, no puede ser subsanado, aclarado ni modificado; y en este orden de ideas, la propuesta debe ser rechazada por estar incurso en las siguientes causales de rechazo definidas por la entidad en el numeral 3.1.5 de las *Condiciones Particulares*, modificadas por la Adenda 1, así:

d. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz

g. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

r. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto.

Sumado a lo anterior, FONTUR no puede perder de vista que este proponente mediante información no veraz quiso *inducir al error* a la entidad mediante certificaciones que incluyen información que no es real con el fin no solo de habilitar su propuesta sino de obtener el máximo puntaje a otorgar por FONTUR cuando objetivamente no tenía como

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

demostrar la experiencia de sus profesionales para el Director de Proyecto ni para el Residente de Obra.

Finalmente, al proponente tampoco se le puede otorgar el puntaje contemplado en el numeral 5.2 del documento de *Condiciones Particulares*, respecto de la certificación que obra a folio 139 para acreditar *Obras de señalización peatonal con fabricación en acero*, por cuanto las exigencias para acreditar este requerimiento eran:

El cumplimiento de la experiencia específica se verificara mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones que pueden ser las presentadas para la experiencia general o acreditadas con certificaciones distintas a las presentadas para la experiencia general, acompañadas de los contratos terminados en los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, la certificación que obra a folio 139 de la oferta de COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S. – COLCREATIVA S.A.S., no viene acompañada de su correspondiente contrato, por lo cual no se cumple con las exigencias de FONTUR para este ítem, y por ser un aspecto que otorga puntaje, no puede ser subsanado so pena de ser entendido como mejoramiento de la oferta y el desconocimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones a numeral 4.4.1. *Experiencia General del Proponente*, el cual estipula lo siguiente en uno de sus apartes:

“FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta. (Negrilla fuera de texto)

Dado lo anterior al proponente le debe ser rechazada la propuesta por el incumplimiento de los requisitos consignados en el pliego de condiciones. Por otra parte, y en gracia de discusión (sí la entidad permite subsanar esta situación), se debe allegar copia del contrato, más no de una orden de servicios, pues por tratarse de actividades de obra, éstas mismas por disposición legal deben ser contratadas mediante un contrato de obra y no una orden de servicios, pues por las características propias de las actividades a ejecutar, no se trata de un prestación de servicios simples y/o profesionales (actividades intelectuales) sino de la ejecución material de una actividad de infraestructura, por lo tanto, y repetimos en gracia de discusión porque los aspectos ponderables no son susceptibles de subsanación, se debe requerir el contrato de obra y no una orden de servicio.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

Estas situaciones no pueden pasar desapercibidas por FONTUR y en debida aplicación de los principios de *buena fe, transparencia y legalidad*, estas situaciones deben ser analizadas por la entidad y adoptar las decisiones que correspondan conforme las leyes y las reglas establecidas por FONTUR en el documento de *Condiciones Particulares*.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos a FONTUR realizar nuevamente la evaluación de las propuestas habilitadas y publicar nuevo informe de evaluación de conformidad con las reglas establecidas por la entidad.

Respuesta 3

Una vez revisado el expediente contractual y dando alcance a su observación se informa que no fue posible verificar el equipo de trabajo para los contratos en mención, por tal motivo las certificaciones que allegan el proponente COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S. – COLCREATIVA S.A.S no son tenidas en cuenta ya que como los términos lo indican en el numeral 4.4.2. Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia.

En caso que la información suministrada para hacer valer la experiencia general sea inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Si las certificaciones aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, la misma no será tenida en cuenta.

Observación 4

Respetados señores:

Analizado el informe del asunto en Referencia, nos permitimos allegar las siguientes observaciones que son importantes al concepto emanado por el Comité EVALUADOR asignado para el proceso identificado como I.A. - FNT-125-2014:

- En el apartado correspondiente a la Verificación Financiera Habilitante se manifiesta que la compañía TEVASEÑAL S.A. Nit 900.525.454-9 NO CUMPLE con los requisitos por cuanto el nivel de endeudamiento supera el 70% que es el límite estipulado en la invitación que hizo el FONTUR a través de la identificación Abierta

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

No. FNT-125-2014. No obstante y como se puede corroborar tanto en los estados financieros de la compañía cómo en el RUP (Página 2), el nivel de endeudamiento de la compañía corresponde a la cifra de 64,17% dado que el Pasivo Total de la compañía en el año 2013 ascendió a la suma de \$16.833.556.011.00 mientras el pasivo alcanzó la suma de \$26.234.715.549.00

- En el apartado correspondiente al Equipo de Trabajo Clave uno de los cargos a cubrir es de Director de Proyecto de Profesión Ingeniero Civil o Arquitecto que cuente con una experiencia general mínima igual o mayor a ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y una experiencia específica Mínima mayor a ocho (8) meses como director de obras de señalización peatonal o vehicular turística; por lo cual TEVASEÑAL S.A. presenta la Hoja de Vida del Ingeniero Civil Germán Jaramillo Aristizabal con tarjeta profesional expedida el 13 de febrero de 1985 acompañada de dos certificaciones de experiencia expedidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL MAGDALENA y el INVIAS, la cual no se acepta por parte del Comité Evaluador aduciendo que dichos documentos no cumplen con el objeto como director de Obras de Señalización peatonal o vehicular o turística; sin embargo es de anotar que al ejercer como Director Regional del Invias recae la responsabilidad de ejecución de todas las obras y actividades que el instituto realizó durante los veinte (20) meses de gestión y por ello consideramos que cumple con el requisito habilitante solicitado por la entidad.
- En el apartado correspondiente al Equipo de Trabajo Clave uno de los cargos a cubrir es del Diseñador Gráfico Alejandro Cardozo Montoya que cuente con una experiencia general mínima igual o mayor a cuatro (4) años y una experiencia específica Mínima mayor a seis (6) meses como diseñador en el área de mobiliario urbano y/o señalización y/o proyectos de patrimonio; por lo cual TEVASEÑAL S.A. presenta la Hoja de Vida del diseñador Alejandro Cardozo Montoya quien desarrollo un trabajo de señalización certificado por Ingenio Providencia durante doce meses, el cual no cuenta con la validez del Comité Evaluador aduciendo que el trabajo era académico situación que no era prohibida en el documento de condiciones presentada por la entidad a través de la invitación abierta FNT-125-2014 y por ello consideramos que cumple con el requisito habilitante solicitado por la entidad.

Respuesta 4.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

- En atención a su observación el comité evaluador se permite aclarar que en los términos de la invitación específicamente se solicita en el numeral 4.3 EQUIPO DE TRABAJO CLAVE, para el cargo de Director de Proyecto solicita Experiencia Específica tiene que ser mínimo de ocho (8) meses como director de obras de señalización peatonal o vehicular o turística, cuyas actividades no se nombran en ninguna de las certificaciones a pesar de que se le solicitó al proponente allegar documentación para verificar las actividades y en lo que en ellas se establecen son funciones administrativas y demás pero no lo solicitado en los términos.

4.3. Equipo de Trabajo Clave

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO PROFESIONALES CLAVES. Sólo se evaluará el perfil de los candidatos incluidos en el formulario, uno por cada cargo. De no presentarse el formulario sólo se evaluarán los primeros candidatos presentados en la propuesta original uno por cada cargo solicitado.

Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Específica Mínima Solicitada	Dedicación
Director de Proyecto	Ingeniero civil o Arquitecto.	Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Mayor a ocho (8) meses como director de obras de señalización peatonal o vehicular o turística.	50%

Por lo anterior FONTUR ratifica lo establecido en el proceso de evaluación.

- Tal y como usted lo afirma la certificación presentada por diseñador Alejandro Cardozo Montoya son de carácter ACADEMICO y no constituyen una experiencia PROFESIONAL como lo establecen los pliegos, Por lo anterior FONTUR ratifica lo establecido en el proceso de evaluación.

Pregunta 5.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 125- 2014

OBJETO: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL- CONEXIÓN VEHICULAR- DEL CENTRO HISTORICO, MARINA, PUERTO, CAMELLÓN Y LA QUINTA SAN PEDRO ALEJANDRINO, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

RESPUESTA OBSERVACIONES

En el apartado correspondiente a la Verificación Financiera Habilitante se manifiesta que la compañía TEVASEÑAL S.A. Nit 900.525.454-9 NO CUMPLE con los requisitos por cuanto el nivel de endeudamiento supera el 70% que es el límite estipulado en la invitación que hizo el FONTUR a través de la identificación Abierta No. FNT-125-2014. No obstante y como se puede corroborar tanto en los estados financieros de la compañía cómo en el RUP (Página 2), el nivel de endeudamiento de la compañía corresponde a la cifra de 64,17% dado que el Pasivo Total de la compañía en el año 2013 ascendió a la suma de \$16.833.556.011.00 mientras el pasivo alcanzó la suma de \$26.234.715.549.00

Respuesta 5.

Con el fin de dar respuesta a la observación formulada por la empresa TEVASEÑAL S.A. a la evaluación financiera del proceso de evaluación FNT 125-14, la Dirección Financiera ratifica la calificación otorgada al proponente ya mencionado toda vez que los valores utilizados para verificar el indicador de endeudamiento establecidos en los términos de referencia corresponden a los establecidos en el Balance General comparativo a diciembre 31 de 2013 y 2012, información que coincide con la Declaración de Renta del año gravable 2013.

No es posible tener en cuenta los argumentos de TEVASEÑAL S.A. como son:

- 1- Verificación del RUP: documento no anexado en su comunicación del día 30 de julio de 2014 y no hace parte de los documentos habilitantes exigidos.
- 2- Las cifras que aducen se tome como Activo y Pasivo total de la compañía corresponden al consolidado de las actividades de la empresa en España y Colombia y al tomarlas en cuenta iría en contravía de lo plasmado en el numeral 4.2.1 de los términos de la invitación.

Por lo anterior expuesto la Dirección Financiera se Ratifica en la calificación de la empresa TEVESEÑAL S.A. NO cumple con el índice de endeudamiento.

Comité de Evaluación - FONTUR